



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 NOV. 2017

S.G.A

E-006244

Señor  
**MELBA ESCORCIA ROSALES**  
Representante Legal  
INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.  
Calle 30 N° 09 – 02 Frente al Aeropuerto  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001725

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Sin Exp:  
Elaboró: MGarcia./Abogado. Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001725 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con el Radicado N°008529 de septiembre 15 de 2017, la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto de instalación de la caldera a carbón de 350 BHP, utilizada en la actividad de vapor para la realización de harinas de despojo de viseras y procesos de desplume de aves y limpiezas de áreas, de la empresa en comento.

La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formulario único de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla.
- ✚ Planta IGAC de ubicación del proyecto
- ✚ Información meteorológica básica del aérea de afectación por las emisiones
- ✚ Información artículo 74 literal f,g,h,j

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001725 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

*humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2017, estatuye, “*toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.*”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *ibidem*, señala: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...*”

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibidem* determina los “*Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, se entiende como usuario de moderado impacto, igualmente no se identifica el costo del proyecto acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N°36 de 2016, por lo que se procede a dar a aplicabilidad a la tabla 39 de dicha resolución.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

Jacay

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001725 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para el año 2017:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$9.220.299,54

Que con base en lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto de instalación de la caldera a carbón de 350 BHP, utilizada en la actividad de vapor para la realización de harinas de despojo de viseras y procesos de desplume de aves y limpiezas de áreas

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008.

**TERCERO:** La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO Cv M/L (\$9.220.299,54 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para el año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001725 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”**

**QUINTO:** La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., identificada con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcia Rosales, identificada con cedula de ciudadanía número 32.817.770, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

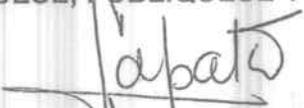
**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

*Sin Exp:  
Proyecto: M.García.Contratista/Odiar Mejía Mendoza.Supervisor*